ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y COMPONENTES ELECTRONICAS S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS-201-2026**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
CONTRATISTA:	**COMPONENTES ELECTRONICAS S.A.S.**
NIT:	**890914063-6**
CORREO ELEC	**diamile@componentes.co**
DIRECCION:	**Calle 32 F 66 C 7 MEDELLIN-ANTIOQUIA**
REP LEGAL:	**RIGOBERTO GIRALDO GUTIERREZ**
IDENTIFICACION:	**8.297.235**
No DE TEL	**5958618**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE CAMPUS MATLAB Y SIMULINK PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**
VALOR TOTAL	**CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($160.166.294) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOPII, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-201-2026.**

CONSIDERACIONES

1. En virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 0000023 del 27 de noviembre de 2023, (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. La Universidad del Atlántico, requiere contratar los servicios para **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE CAMPUS MATLAB Y SIMULINK PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

4. La oficina de Gestión Tecnológica e Información, le solicito al ordenador del gasto, aprobación para contratar los servicios de **"ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE CAMPUS MATLAB Y SIMULINK PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

5. Que la Universidad del Atlántico, adelantó proceso de Menor Cuantía **No. MC-043-2026,** invitando para su participación a **TEAM IT, COMPONENTES ELECTRONICAS Y SOFTWARE SHOP.**

6. La justificación para el Contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la oficina de Informática y en el **CDP 434 del 05/03/2026**.

7. Las universidades, como centros de formación académica y generación de conocimiento, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de sociedades más competitivas y avanzadas. En este contexto, la preparación integral de los estudiantes es una meta inaplazable. Para cumplir con este propósito, los procesos de enseñanza deben alinearse con las innovaciones tecnológicas, asegurando que el personal docente este capacitado y actualizado en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

8. Cada institución educativa, considerando sus particularidades culturales, económicas y tecnológicas, ha implementado reformas orientadas a integrar estas herramientas digitales en

sus procesos formativos. Sin embargo, garantizar la sostenibilidad de los sistemas de información institucionales requiere acciones concretas como soporte técnico, actualizaciones periódicas, mantenimiento e integración tecnológica. Estas medidas son esenciales para asegurar la continuidad operativa de las áreas que dependen de dichos sistemas.

9. Desafíos en la Gestión de Sistemas de Información

Uno de los principales retos que enfrentan las universidades es la insuficiencia de talento humano especializado en soporte y desarrollo de software. Este desafío no solo se refiere a la cantidad de personal disponible, sino también a las limitaciones legales que restringen el acceso a ciertos sistemas. Un alto porcentaje del software utilizado en las instituciones educativas pertenece a fabricantes externos, quienes tienen exclusividad para realizar actualizaciones, resolver fallos o implementar mejoras. Por esta razón, resulta imprescindible invertir en servicios de soporte ofrecidos por estos proveedores autorizados.

El software juega un rol estratégico como herramienta para el registro, procesamiento y análisis de información en áreas clave como la formación académica, la investigación científica y la gestión administrativa. Su implementación adecuada permite a las universidades mantenerse competitivas y relevantes dentro del sector educativo superior. Esto impacta positivamente en la calidad de los procesos institucionales y en el desarrollo de competencias entre estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo.

10. El Uso del Software MATLAB como Herramienta Estratégica

En este marco, el uso de tecnologías avanzadas como MATLAB se ha consolidado como una necesidad para las universidades que buscan potenciar sus capacidades académicas y técnicas. MATLAB es un software reconocido a nivel mundial por su lenguaje técnico avanzado y su entorno interactivo para desarrollar algoritmos, realizar cálculos numéricos, analizar datos y visualizar resultados. Su versatilidad lo convierte en una herramienta esencial para múltiples disciplinas académicas.

En el caso específico de la Universidad del Atlántico, MATLAB es ampliamente utilizado por programas pertenecientes a facultades como Ingeniería, Ciencias Básicas, Ciencias Económicas y nutrición, así como por diversos posgrados. Sin embargo, debido al cambio hacia modalidades no presenciales derivado de la coyuntura global actual, se ha identificado la necesidad urgente de adquirir una licencia completa bajo el esquema "MATLAB Campus Suite". Este licenciamiento ampliado permitirá acceder a todas las interfaces disponibles del software, superando las limitaciones del licenciamiento anterior que estaba orientado exclusivamente a actividades presenciales.

Esta inversión representa un paso crucial hacia la modernización tecnológica de la Universidad del Atlántico y su consolidación como líder en innovación educativa dentro del sector académico nacional e internacional.

11. Por lo anterior expuesto, es necesario iniciar procedimiento de menor cuantía teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48° y 49° del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico).

12. La Universidad del Atlántico, adelantó proceso de selección **MC-043-2026 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE CAMPUS MATLAB Y SIMULINK PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

13. El día **28** de **mayo** de **2026**, se recibió una (1) propuesta dentro del término legal, por **COMPONENTES ELECTRONICAS LTDA.**

14. Una vez revisada, estudiada y evaluada la propuesta presentada con los documentos se pudo constatar teniendo en cuenta los informes de evaluación técnico y jurídica el proponente **COMPONENTES ELECTRONICAS LTDA.** se ajusta en su totalidad a lo solicitado por la invitación y se concluye que el proponente cumple con todos los requisitos encontrándose habilitada jurídica. y técnicamente, cumplió con los requisitos de los términos de la Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

15. Los estudios previos, solicitud de cotización propuesta y la oferta presentada por **COMPONENTES ELECTRONICAS LTDA.**los demás documentos expedidos durante el proceso, hacen parte integral del presente contrato.

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE CAMPUS MATLAB Y SIMULINK PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

Las especificaciones técnicas contratadas para la ejecución del año 2026 son las siguientes:

1) Descarga en los computadores personales de los usuarios que requieran el software.
2) Descarga del software para todos los equipos de laboratorio del campus.
3) Suite completa de entrenamientos y cursos de MATLAB y Simulink.
4) Acceso a MATLAB Grader.
5) Acceso a MATLAB Courseware.
6) Acceso a MATLAB Online, MATLAB Mobile, MATLAB Drive.

7) Acceso a la suite completa de las herramientas de MATLAB y Simulink.
8) Acceso a MATLAB Parallel Server para computo distribuido.
9) Acceso a MATLAB Production Server.
10) Acceso a MATLAB Web App Server.

El proveedor de este licenciamiento debe contar con la exclusividad de distribución de Mathworks para Colombia.

El alcance del soporte mencionado es estrictamente el soporte de garantía que viene incluido con la adquisición de las licencias.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es la suma en **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($160.166.294) Moneda Legal Colombiana, incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.**

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, los precios ofertados por el CONTRATISTA y aprobados por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Universidad cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- En un solo pago contra entrega total de los bienes y servicios, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sede Norte: Carrera 30 Número 8- 49 Puerto Colombia – Atlántico, Sede Centro: Carrera 43 Número 50 - 53 Barranquilla- Atlántico, Bellas Artes: Calle 68 Número 53- 45 Barranquilla- Atlántico, Bellas Artes: Cra 46 número 87-43 Barranquilla- Atlántico, Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Suan- Atlántico, Sede

Sabanalarga: Carrera 27 entre calles 1 y 6 Sabanalarga-Atlántico, sede soledad (INEM) Cra. 38d #33-19, Unidad de Salud: Carrera 59 Numero 70 – 52 Barranquilla- Atlántico, y en la sede que la universidad lo requiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo del siguiente **CDP No 434** de fecha **05/03/ 2026.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

2. Proveer el acceso a la licencia "Campus-Wide Suite" de MATLAB y Simulink, que incluye todas las herramientas necesarias para estudiantes, docentes e investigadores.
3. Garantizar la instalación en dispositivos institucionales y personales autorizados, según lo estipulado en el contrato.
4. Brindar soporte técnico continuo durante la vigencia del contrato, incluyendo atención a emergencias las 24 horas sin costos adicionales.
5. Identificar y resolver fallos técnicos relacionados con el software de manera oportuna.
6. Ofrecer capacitación técnica a los usuarios (estudiantes, docentes e investigadores) sobre el uso de MATLAB y Simulink, incluyendo acceso a recursos educativos como cursos en línea y documentación técnica.
7. Garantizar actualizaciones periódicas del software para mantener su funcionalidad y compatibilidad con los sistemas tecnológicos de la universidad.
8. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos objeto del contrato.
9. Proveer bienes de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor del contrato.
10. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

a. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
b. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
c. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
d. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
e. Realizar la supervisión del contrato.
f. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través de la jefa de la Oficina de Gestión Tecnológica e Información, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para

estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO 1. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

PARÁGRAFO 3. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. De manera unilateral.
7. Por disolución de la persona jurídica contratista
8. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
9. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2. Respecto a la causal de terminación unilateral del contrato, cualquiera delas partes podrá hacerlo sin generar indemnización para la otra, indicando la fecha a partir de la cual se entiende terminada la relación contractual, que en todo caso no podrá ser inferior a un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del recibido de la comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las

multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTRO SÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrá na cargo del Contratista, dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023.

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIVERSIDAD, 5) Manual de Contratación de la Universidad, 6) formato de capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato.

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO 1. CAMBIOS DE PERSONAL. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

El CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

PARRAGRAFO 1. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello. De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de compras y contratación
Proyectó: PPSU